



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|------------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 3 DE DICIEMBRE DE 2003 | Suplemento 6390 D |
|-----------|-----------------------|------------------------|----------------------|

No. 18634

ACUERDO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN XX Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 4, 8, 40, 41 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ENMARCADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN 2001-2006, SE CONSIDERA COMO "UN MEDIO ESTRATÉGICO PARA ACRECENTAR EL CAPITAL HUMANO Y SOCIAL DE LA NACIÓN, Y LA INTELIGENCIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LOS MEXICANOS; PARA ENRIQUECER LA CULTURA CON LAS APORTACIONES DE LAS HUMANIDADES, LAS ARTES, LAS CIENCIAS Y LAS TECNOLOGÍAS; Y PARA CONTRIBUIR AL AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO REQUERIDOS EN LA ECONOMÍA BASADA EN EL CONOCIMIENTO".

SEGUNDO.- EN TABASCO EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2002-2006 INSTA A SATISFACER "LA APREMIANTE NECESIDAD DE CONTAR CON NUEVAS OPCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", ASÍ COMO "CONCILIAR LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DE LAS REGIONES DEL ESTADO CON LOS CONTENIDOS DE LAS NUEVAS OFERTAS EDUCATIVAS, PARA QUE QUIENES EN ELLAS SE FORMEN RECIBAN UNA EDUCACIÓN NO SÓLO DE CALIDAD, SINO TAMBIÉN CON UN MARCADO ÉNFASIS EN LA PERTINENCIA".

TERCERO.- EL GOBIERNO DE TABASCO, EN CONGRUENCIA CON ESTE PROPÓSITO, ESTABLECE COMO PRIORIDAD LA DESCENTRALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO CON EQUIDAD EN AQUELLAS REGIONES QUE NO CUENTAN CON ESTE SERVICIO Y CUYA POBLACIÓN Y NECESIDADES DE DESARROLLO ASÍ LO DEMANDEN.

CUARTO.- LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, LAS CUALES OFRECEN CARRERAS DE CORTA DURACIÓN E INTEGRAN EN SUS ÓRGANOS RECTORES A REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, CONSTITUYEN PARA EL GOBIERNO DE TABASCO UNA OPORTUNIDAD EN EL AFÁN DE CONSOLIDAR Y CREAR INSTITUCIONES CON MODELOS E INFRAESTRUCTURA FLEXIBLES Y ADAPTABLES A LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ASÍ COMO PARA REFORZAR AÚN MÁS LOS VÍNCULOS CON EL MUNDO DEL TRABAJO.

QUINTO.- EL MODELO DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS AUGURA UNA SIGNIFICATIVA GENERACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ALTAMENTE CALIFICADOS QUE SERVIRÁN DE SOPORTE A LAS NUEVAS INVERSIONES, A LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA REGIONAL.

SEXTO.- LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VENDRÍA A IMPULSAR LOS ESFUERZOS QUE SE HACEN ACTUALMENTE CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA ZONA DEL ESTADO DE TABASCO ENTRE DE LLENO EN UNA ETAPA DE DESARROLLO, APROVECHANDO SUS RECURSOS MEDIANTE LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS EN ÁREAS QUE PERMITAN COMPLETAR LA CADENA DE PRODUCCIÓN. ESTA NUEVA INSTITUCIÓN COMPLEMENTARÁ Y DIVERSIFICARÁ LA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN DEL USUMACINTA.

SÉPTIMO.- CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA ENTIDAD, CON FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2003, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA.

OCTAVO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 CON RELACIÓN AL 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EL GOBERNADOR PODRÁ AGRUPAR POR SECTORES A LAS ENTIDADES PARAESTATALES, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR, ASISTIR Y SUPERVISAR SU OPERACIÓN, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA SE CONSTITUYE COMO MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y ADOPTA SU MODELO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD TIENE POR OBJETO:

- I. FORMAR CON EGRESADOS DEL BACHILLERATO, TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS, APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS CON SENTIDO CREATIVO E INNOVADOR, INCORPORANDO LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS;

- II. REALIZAR INVESTIGACIONES EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS ASÍ COMO LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE LA REGIÓN;
- III. IMPARTIR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y DE APOYO TÉCNICO EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOS GRUPOS INDUSTRIALES, TENDENTES AL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL;
- IV. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN;
- V. EXTENDER LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN HACIA LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA ENTIDAD; Y
- VI. IMPULSAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON LOS MÁS ALTOS NIVELES DE EFICIENCIA Y SENTIDO SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA UNIVERSIDAD ESTÁ FACULTADA PARA:

- I. IMPARTIR EDUCACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS VINCULADOS ESTRECHAMENTE CON LAS NECESIDADES LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES;
- II. OFRECER PROGRAMAS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y ACTUALIZACIÓN, DIRIGIDOS TANTO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL;

-
- III. ORGANIZAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD EL ACCESO A LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; Y
 - IV. IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS CON BASE EN LA VINCULACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5.- PARA SU GOBIERNO Y ADECUADA ADMINISTRACIÓN, LA UNIVERSIDAD TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. REGLAMENTAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS Y DE APOYO, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS;
- II. ELABORAR EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERIOR;
- III. PLANEAR Y PROGRAMAR LA ENSEÑANZA Y DETERMINAR EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO LOS CONTENIDOS PARTICULARES O REGIONALES;
- IV. DETERMINAR SUS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN;
- V. EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIO, ASÍ COMO TÍTULOS Y DISTINCIONES ESPECIALES;
- VI. REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS;
- VII. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESO DE LOS ALUMNOS Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN;

- VIII. INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO;
- IX. ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ACUERDO, A LO QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- X. EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD;
- XI. ORGANIZAR ACTIVIDADES E INTERCAMBIOS CULTURALES Y DE TECNOLOGÍA CON OTRAS UNIVERSIDADES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD EL ACCESO A LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES;
- XII. CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS CON EL ESTADO, LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EMPRESAS, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES; Y
- XIII. EJERCER LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES CON LAS ANTERIORES.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 6.- LA UNIVERSIDAD PARA SU ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO CUENTA CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I. EL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. EL RECTOR;

- III. DIRECTORES DE DIVISIÓN;
- IV. DIRECTORES DE CENTRO; Y
- V. ÓRGANOS COLEGIADOS.

ARTÍCULO 7.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA UNIVERSIDAD Y ESTÁ INTEGRADO POR:

- I. TRES REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, UNO DE LOS CUALES SERÁ INVARIABLEMENTE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUIÉN LO PRESIDIRÁ;
- II. TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DONDE INVARIABLEMENTE ESTARÁ UN REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS;

A INVITACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- III. UN REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, LUGAR DONDE SE UBICARÁ LA UNIVERSIDAD; Y
- IV. TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, INVITADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

POR CADA MIEMBRO DEL CONSEJO, HABRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO EN IGUAL FORMA QUE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES CUANDO ASUMA EL CARGO.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO DIRECTIVO CUENTA CON UN PRESIDENTE; Y UN SECRETARIO DE ACUERDOS ESTE ÚLTIMO SERÁ ELECTO CADA TRES AÑOS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CORRESPONDEN AL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- II. PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- III. COMUNICAR AL RECTOR Y PERSONAL QUE CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTE ACUERDO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, ADEMÁS DE LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A CADA SESIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A) PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICAR EL QUÓRUM;
- B) AUXILIAR AL PRESIDENTE EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES; Y
- C) VERIFICAR Y CONTABILIZAR LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 9.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

- I. SER MAYOR DE TREINTA AÑOS;
- II. TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA O PROFESIONAL; Y
- III. SER UNA PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO 10.- EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ HONORARIO Y SU DESEMPEÑO SERÁ COMPATIBLE DENTRO DE LA UNIVERSIDAD, ÚNICAMENTE CON LA REALIZACIÓN DE TAREAS ACADÉMICAS. 

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE ASPIREN A FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD, DEBERÁN SEPARARSE DEL CONSEJO CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS

LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA;

- II. DIRIMIR E INVESTIGAR LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, MAESTROS Y ALUMNOS;
- III. ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO;
- IV. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS ACADÉMICOS QUE LE SEAN PRESENTADOS Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENSO;
- V. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;
- VI. ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LOS CONTENIDOS PARTICULARES O REGIONALES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO;
- VII. EXAMINAR Y EN SU CASO, APROBAR EL PROYECTO ANUAL DE INGRESOS Y EL CORRESPONDIENTE A LOS EGRESOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE APOYEN SU DESARROLLO;
- VIII. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LA CUENTA ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN Y SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DESIGNACIÓN DE AUDITOR EXTERNO QUE DICTAMINE SUS ESTADOS FINANCIEROS;
- IX. INTEGRAR COMISIONES DE ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DE SU COMPETENCIA;
- X. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL RECTOR;
- XI. CREAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO EL REGLAMENTO QUE RIJA SU FUNCIONAMIENTO;
- XII. PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD;

- XIII. NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD A PROPUESTA DEL RECTOR;
- XIV. DICTAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN;
- XV. SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO SU APOYO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA; Y
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD;

ARTÍCULO 13. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, SALVO EN ASUNTOS JUDICIALES, EN LOS CUALES LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL ABOGADO GENERAL, QUIEN ES SU ÓRGANO AUXILIAR.

ARTÍCULO 14.- EL RECTOR SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

EN LOS CASOS DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO POR QUIEN DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 15.- PARA SER RECTOR SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO;
- II. SER MAYOR DE 30 Y MENOR DE 65 AÑOS;
- III. POSEER TÍTULO A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE;
- IV. TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL; Y
- V. SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO 16.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR:

- I. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDENTES A SU CUMPLIMIENTO;
- II. CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO;

- III. VIGILAR Y EJECUTAR EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NORMEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
- IV. INFORMAR AL PATRONATO Y A LAS PRINCIPALES FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL DESTINO DADO A LOS RECURSOS FINANCIEROS;
- V. RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD EN EL EJERCICIO ANTERIOR, ACOMPAÑADO DE UN BALANCE GENERAL CONTABLE Y LOS DEMÁS DATOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS;
- VI. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS CON EL ESTADO, LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EMPRESAS, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES;
- VII. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL NOMBRAMIENTO, SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD;
- VIII. CONCURRIR CON VOZ A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DEL MISMO;
- IX. ELABORAR Y DIFUNDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- X. DESIGNAR EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA AL CONSEJO DIRECTIVO; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN EL CONSEJO DIRECTIVO LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES, LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO POR TIEMPO INDEFINIDO, LOS CUALES DESEMPEÑARÁN SU CARGO CON CARÁCTER HONORÍFICO.

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE AL PATRONATO:

- I. OBTENER INGRESOS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR LA UNIVERSIDAD;
- II. ESTABLECER PROGRAMAS PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD; Y
- III. EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.- EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;
- II. LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- III. LOS LEGADOS Y LAS DONACIONES OTORGADAS EN SU FAVOR Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO;
- IV. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL; Y
- V. LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 20.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO SERÁN INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES; Y EN NINGÚN CASO SE CONSTITUIRÁ GRAVAMEN SOBRE ELLOS. EL CONSEJO DIRECTIVO EMITIRÁ DECLARATORIA DE DESAFECTACIÓN DE ALGÚN INMUEBLE PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, CUANDO ÉSTE DEJARE DE ESTAR SUJETO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROPIO DE SU OBJETO; Y SERÁ CONSIDERADO BIEN DE DOMINIO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD, SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- I. ACADÉMICO;

II. TÉCNICO DE APOYO; Y

III. ADMINISTRATIVO;

EL PERSONAL ACADÉMICO ES EL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO ES EL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADÉMICAS.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO ES EL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD PARA ORGANIZAR Y COORDINAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.

ARTÍCULO 22.- EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE CONCURSOS QUE CALIFICARÁN COMISIONES.

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES QUE ESTARÁN INTEGRADAS POR PROFESIONISTAS DE ALTO RECONOCIMIENTO.

LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO EXPIDA PARA REGULAR DICHOS CONCURSOS, DEBERÁN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO.

ARTÍCULO 23.- LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ SATISFACER EL PERSONAL ACADÉMICO ASPIRANTE SERÁN:

- I. POSEER TÍTULO A NIVEL LICENCIATURA; Y
- II. CONTAR CON EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE.

ARTÍCULO 24.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE APOYO Y ADMINISTRATIVO SE REGULARÁN POR LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA, POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DIRECTIVO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 25.- SON CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE CONFIANZA EL RECTOR, EL ABOGADO GENERAL, EL COMISARIO, LOS DIRECTORES DE ÁREA, LOS DIRECTORES DE CARRERA, SUBDIRECTORES, SECRETARIOS DE ÁREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO; ASÍ COMO EL PERSONAL DE APOYO, Y ADMINISTRACIÓN QUE DEFINA EL RECTOR.

ARTÍCULO 26.- ES FUNCIÓN DEL COMISARIO VIGILAR Y CONTROLAR EL ESTADO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD. SERÁ PROPUESTO AL CONSEJO DIRECTIVO POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 27.- SON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN E INGRESO, SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR CUALQUIERA DE LAS CARRERAS QUE SE IMPARTAN, Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES CONFIERAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA LA UNIVERSIDAD.

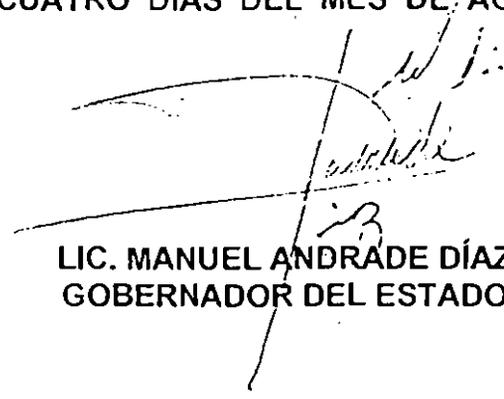
ARTÍCULO 28.- LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS SE ORGANIZARÁN LIBREMENTE, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO GENERAL DE ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y SE MANTENDRÁN INDEPENDIENTES DE GRUPOS POLÍTICOS Y/O RELIGIOSOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, INSTRUMENTARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO, INMUEBLES Y EQUIPOS NECESARIOS QUE REQUIERA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA PARA SU FUNCIONAMIENTO EN TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SUSCRIBIÓ EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

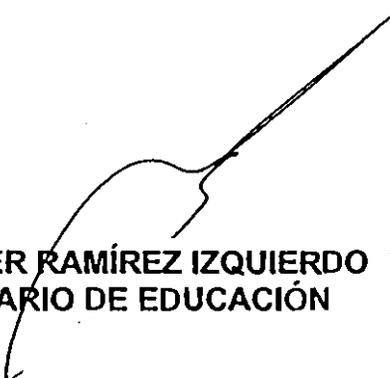
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO




LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA. ☼



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.